

Boletín Oficial

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercu.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 184.

Viernes 18 de Mayo.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 17 de Mayo de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 10 del actual, me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Administración lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Diego Rodrigo Sande, ex Alcalde del Ayuntamiento de Zarza la Mayor, contra la providencia de V. S. de 7 de Abril próximo pasado, que confirma un acuerdo de aquella Corporación municipal que le deduce una responsabilidad por varios conceptos, diferencias del tiempo de su gestión; sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado

para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 15 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Eca.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DE POBLACION

DE

Cáceres.

Circular.

Nomenclátor.

En observancia á lo prevenido por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en 10 del corriente, los edificios y albergues diseminados que, con arreglo á disposiciones anteriores se clasificaban según que su distancia á la capital del Ayuntamiento ó al mayor núcleo excedía ó no de 500 metros, deben clasificarse ahora en la siguiente forma:

Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento ó al mayor núcleo es menor de 500 metros... alcanza ó excede de 500 metros.....

Por lo tanto, las Juntas municipales del Censo de la población que tengan algo que rectificar á los datos que han suministrado sobre el punto de que se trata, se servirán participarlo por conducto de su Alcalde Presidente al Jefe de Trabajos Estadísticos, Secretario de esta provincial; entendiéndose respecto de las que nada digan hasta el día 25 de este mes, que la innovación introducida por el Centro directivo no altera dichos datos, y que los edificios y albergues que aparecen en la primera línea de la anterior división deben continuar en ella por distar de la capital del Ayuntamiento ó del mayor núcleo menos de 500 metros.

Cáceres 12 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Presidente, Joaquín Santos y Eca.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Abril de 1900, la Diputación provincial de Cáceres contra el acuerdo de la Junta Central administrativa del timbre de 2 de Diciembre de 1899, sobre responsabilidades por faltas en el uso del Timbre.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CÁCERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 3 de Mayo de 1900.—El Presidente, Antonio Bueno.—P. A., el Vocal Secretario, Cesáreo Huertas.—P. A., el Vocal Secretario, Manuel Flores de Lizaur.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio del año económico de 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capitulos	Pesetas
1.º Administración provincial.	7500

2.º Servicios generales..	2000
3.º Obras obligatorias...	500
4.º Cargas.....	2500
5.º Instrucción pública..	14000
6.º Beneficencia.....	15000
7.º Corrección pública..	3000
8.º Imprevistos ..	1000
9.º Nuevos establecimientos.....	»
10.º Carreteras.....	»
11.º Obras diversas	»
12.º Otros gastos.....	3000
13.º Resultas.....	25000
14.º Ampliación.....	»
15.º Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
16.º Devoluciones.....	»
Total.....	73500

Cáceres 1.º de Mayo de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º el Presidente, A. Bueno.

Delegación de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 4 del actual, comunica á esta Delegación de mi cargo que D. Antonio Rojas y Campo ha cesado en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, por haber sido nombrado para igual destino en la de Guadalajara.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Cáceres 9 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

Circular.

Habiéndose padecido un error en la Circular de esta Delegación de fecha 10 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 182, correspondiente al día 15 del mismo, en la parte que dice: «Sueldos anuales de 1.500 pesetas», que deberá entenderse rectificado en la siguiente forma: «Sueldos anuales hasta 1.500 pesetas».

Cáceres 16 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

CONTINUACION de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

Modelo núm. 2. (Artículo 39 de la Instrucción)

PROVINCIA DE ... ZONA DE ...

Pueblo de ...

CONTRIBUCIÓN... TRIMESTRE DE 19...

Recaudación... (1)

Relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo periodo voluntario de cobranza.

Table with columns: Número del recibo, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES, IMPORTE (Del débito, Del apremio de primer grado), and a list of contribution types on the left.

(1) Ordinaria ó accidental. (2) Esta columna se llenará por el encargado del apremio al realizar el débito.

Modelo núm. 3. (Art. 55 de la Instrucción)

PROVINCIA DE ... ZONA DE ...

Pueblo de ... CONTRIBUCION ... trimestre de 19...

D ... Recaudador de la Hacienda en la zona de ...

Certifico: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, han dejado de satisfacer sus respectivos descubiertos, durante el plazo del primer grado, los individuos que á continuación se relacionan:

Table with columns: Número de orden del recibo, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES, IMPORTE (Del recibo, Del apremio de primer grado), and a list of contribution types on the left.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 55 de la vigente Instrucción, expido la presente en ... de 19...

Modelo núm. 4. (Art. 66 de la Instrucción)

(PROVIDENCIA DECLARANDO EL APREMIO DE 2.º GRADO)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

(Fecha y firma del Recaudador.)

Modelo núm. 5 (Art. 74 de la Instrucción)

Diligencia.—Por la presente hago constar que D. ha satisfecho en esta fecha sus débitos, más los recargos de apremio de 1.º y 2.º grado y las costas y gastos causados, quedando, por consiguiente, terminado respecto al mismo el procedimiento

En ... á ... de ... de 19...

EL RECAUDADOR,

Modelo núm. 6 (Art. 74 de la Instrucción)

Providencia.—No habiendo satisfecho D. en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de ... (1) ... sus descubiertos para, con la Hacienda, más los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto:

En ... á ... de ... de 19...

EL RECAUDADOR,

- (1) Fecha de la providencia declarando el 2.º grado de apremio. (2) Relación de las fincas, con expresión de sus linderos, cabida, situación y demás circunstancias, si la designación se hiciere por el Recaudador.

Modelo núm. 7. (Art. 74 de la Instrucción)

Diligencia.—En cumplimiento de lo acordado en providencia de ... (1) ... me he constituido en el día de hoy, acompañado de los testigos ... (2) ... designados por ... (3) ... procediendo al embargo de los bienes muebles, semovientes é inmuebles de la propiedad de dicho interesado, en la forma que á continuación se expresa:

En ... á ... de ... de 19...

EL TESTIGO,

EL TESTIGO,

EL RECAUDADOR,

- (1) Fecha de la providencia, modelo núm. 6. (2) Nombres de los designados. (3) El Alcalde ó esta Recaudación. (4) Nombre del deudor ó deudores. (5) Relación de los bienes trabados, guardando el orden que se fija en el artículo 68.

Modelo núm. 8. (Art. 75 de la Instrucción.)

D. RECAUDADOR DE LA HACIENDA EN LA ZONA DE... al Sr. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE...

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D... y D..., deudores a la Hacienda por el concepto de..., he dictado con fecha... la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D... en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de... (1)... sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto:

Practicado en cumplimiento de la misma el embargo de los bienes inmuebles que a continuación se expresan, he acordado que en el Registro de la propiedad del cargo de V. S. se efectúe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la anotación preventiva de dicho embargo a favor de la Hacienda.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR, Nombre, término y sitio en que radica la finca, LINDEROS, Cabida en hectáreas, Equivalente en la medida del país, Derecho del deudor sobre el inmueble, Importe del débito, recargos, costas, procedencia y época a que aquél se refiere.

Y como por esta recaudación no se pueden facilitar más datos y se ignora si sobre los referidos inmuebles pesa alguna carga ó gravamen, dirijo a V. S. el presente mandamiento por triplicado, rogándole que en el acto de su presentación se sirva devolverme un ejemplar con el «Recibo», y en su día el correspondiente, en el que se haga constar haberse practicado la anotación respectiva ó los motivos que la impidan y, en este caso, la forma y medio de subsanar los defectos advertidos, acompañando certificación de las cargas ó hipotecas que gravan cada uno de los inmuebles expresados, para unirla al expediente de apremio, consignando las que sean de carácter preferente al débito que se persigue.

En... de... de 19...

EL RECAUDADOR,

(1) Fecha de la providencia declarando el 2.º grado de apremio.

Modelo núm. 9. (Art. 83 de la Instrucción.)

Providencia.—Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles y semovientes trabados a (1)... sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el... (2) de... (3)... siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y del depositario, y anúnciese al público por medio de edicto y en la forma usual del país.—En... de... de 19...

EL RECAUDADOR,

- (1) Nombre del deudor ó deudores.
(2) Fecha designada.
(3) Hora y sitio en que ha de celebrarse la subasta.

Modelo núm. 10. (Art. 94 de la Instrucción.)

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día... (1) a las... siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y... (2)...

Table with columns: Nombre de los deudores, Importe del débito.

En... de... de 19... EL RECAUDADOR,

- (1) Designación de día y hora.
(2) Por pregón ó en la forma que se use en el país; si se trata de capitales de provincias, se insertarán los edictos en el Boletín Oficial.

